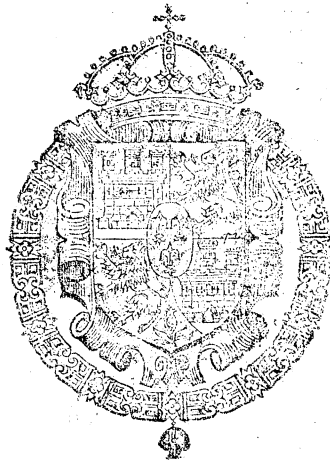


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por elación le corresponda, á D. Manuel Obes y Lopez, Contador que fué de la Casa de la Moneda de Manila.
 Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana de dicha villa para el despacho de maquinaria con destino á las fábricas de hilados y tejidos que existen en la localidad:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la concesion de que se trata interesa á la industria de Villanueva y Geltrú, que cuenta con varias fábricas de hilados y tejidos de algodón y lana:

Considerando que en la citada Aduana existen dos empleados periciales, que pueden practicar los despachos con garantías de acierto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Villanueva y Geltrú para el despacho de maquinaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias de varios vecinos y mayores contribuyentes de la villa de Calpe, provincia de Alicante, solicitando que se habilite el expresado punto para el embarque y desembarque de frutos del país, con autorizacion de la Aduana de Altea:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Alicante, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que sólo se trata de facilitar la salida de los productos del suelo y de adquirir los que en él no se producen, cuya pretension es tanto más justa cuanto que Calpe carece de carreteras y caminos vecinales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la playa de Calpe

para el embarque y desembarque de frutos del país, con autorizacion de la Aduana de Altea y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas, y habiendo llenado cumplidamente su mision los individuos que compusieron el Tribunal nombrado al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta de V. E., ha tenido á bien disponer que se les den las gracias por el celo é inteligencia con que desempeñaron su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Los individuos á que se refiere la anterior Real orden son:

- Sr. D. Tomás Bórdallo.
- Sr. D. Isidoro de Leon.
- Sr. D. Constantino Sáez Montoya.
- Sr. D. Manuel Pedrayo y Valencia.
- Sr. D. Mariano Lancha; y
- Sr. D. Francisco Garcia Ayuso.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en que el Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Alburquerque, solicita la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados que por la renta anual de 20.284 pesetas 57 céntimos figura á favor de este último título con el núm. 435 del capítulo 1.º, art. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la expresada renta:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que la carga de que se trata se halla declarada subsistente con arreglo á la legislacion vigente en la materia:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio y la de 9 de Enero últimos, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores la conversion de las cargas de justicia:

Y considerando que esta conversion se ha concedido ya á este y otros interesados por reputarla beneficiosa al Tesoro y arreglada á la ley;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Direccion general de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder á la instancia del Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Alburquerque, autorizando á esa Direccion para entregarle 507 bonos del Tesoro con el cupon corriente, cuyos intereses al 6 por 100 anual importan 15.210 pesetas, en equivalencia de las 13.213 pesetas 43 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la mencionada carga de justicia; debiendo abonarsele además en metálico al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la conversion el valor de las 57 pesetas 16 céntimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 3 pesetas 43 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos, y el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá el Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Alburquerque, otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la carga que que-

da extinguida, consignando la cesion de las 5.071 pesetas 14 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar además las cantidades que al verificarlo hubiera percibido por devengos posteriores al 31 de Diciembre último, toda vez que ha de recibir los bonos con el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada de la viuda de D. Francisco Matheu contra un acuerdo de la Comision provincial que le denegó certificacion de convenio entre el Ayuntamiento y el Comercio, la Sección de Gobernacion lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La razon social Viuda de F. Matheu acudió al Ayuntamiento de Tarragona en 7 de Marzo de 1876 solicitando que le facilitase una copia certificada del convenio relativo al impuesto de consumos, estipulado entre la Corporacion y los comerciantes de la plaza.

Denegada la instancia, por tratarse de un documento de carácter privado, que sólo interesa á las partes contratantes, fué apelado este acuerdo ante la Comision provincial, que, fundándose en que no era competente para entender en el asunto, y en que tratándose de un convenio privado, el Ayuntamiento tenia facultades para facilitar ó negar la copia pedida, decidió que se manifestase así á la recurrente, y que si se consideraba perjudicada por el fallo de la Municipalidad, acudiese, si lo estimaba oportuno, á los Tribunales de justicia, con arreglo al art. 181 de la Instruccion de consumos de 15 de Junio de 1875.

No conformándose la interesada con esta resolucion, acude á V. E. solicitando que se sirva revocarla, porque además de que no podia darse carácter de privado al contrato, como el Ayuntamiento invocaba su cumplimiento en un recurso que la misma habia interpuesto ante la Administracion económica, necesitaba conocer sus cláusulas para saber si, como venia sucediendo por la sola voluntad de la Corporacion municipal, podia unas veces disfrutar y otras ser excluida de los beneficios de aquellas.

El Gobernador no emite su parecer, y la Seccion, al tener la honra de informar en el asunto, conforme á lo que se le previene en la Real orden de 8 de Marzo último, no puede ménos de exponer que en su concepto son insostenibles, así el acuerdo de la Comision provincial como el del Ayuntamiento, confirmado implícitamente por aquel. El artículo 24 de la ley de 20 de Agosto de 1870 concede accion y derecho á todos los habitantes de un término municipal, no sólo para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, sino tambien para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados, en los casos que la misma ley determina; y claro es que para que este derecho pueda ser ejercido, se hace indispensable que tanto los acuerdos del Ayuntamiento como los de la Junta sean conocidos de los habitantes del término municipal, pues de otra suerte nunca podria entablar la reclamacion, ni intentarse la denuncia y persecucion criminal. El espíritu que predomina en la ley Municipal, segun sostuvo la Seccion en el informe que produjo la Real orden de 7 de Marzo de 1876, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes y año, que contiene doctrina de todo punto aplicable al expediente, es el de que por medio de la publicidad se facilite el juicio de la

opinión pública, y se imprima á las resoluciones de los Ayuntamientos el sello de rectitud que debe resplandecer en todas ellas; y como deducción lógica de estos principios, dicha Real orden declara que pueden examinarse todos los documentos que existan en los archivos municipales, salvo aquellos que por su naturaleza sean secretos, á fin de que los particulares adquieran conocimiento exacto de los acuerdos que pretendan censurar; y aunque es cierto que la viuda de F. Matheu no dice que pretenda la copia certificada del documento de que se ha hecho mérito, para protestar contra el convenio en él mismo contenido, es evidente que se puede aplicar á este caso la doctrina mencionada, y declarar en consecuencia que el Ayuntamiento no debió negarle la certificación que deseaba, porque esto equivalía á privarla de los medios de ejercitar las acciones y derechos que la ley le concede.

Las sesiones de los Ayuntamientos, según el art. 72, sólo serán secretas cuando así lo acordare la mayoría de los asistentes, por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al orden público, régimen interior de la Corporación, ó por afectar al decoro de esta ó de cualquiera de sus miembros; de lo que se deduce que solamente los acuerdos que recaigan en negocios de esta índole podrán revestir el carácter de reservados, y por tanto que estos son los únicos cuyo exámen puede negarse legalmente; y como el convenio de que pide copia la recurrente fué acordado por la Junta municipal en sesión pública, consta en documento público, que como tal debe considerarse el libro de actas (artículos 103 y 105), es indudable que el Ayuntamiento de Tarragona está obligado á facilitar á la interesada, previo el pago del arbitrio que sobre expedición de certificaciones tenga establecido, la que desea del convenio de que se trata; por lo que la Comisión provincial debió amparar el derecho de la apelante y corregir la arbitrariedad cometida por aquella Corporación sin invocar el art. 181 de la instrucción de consumos de 13 de Junio de 1875, que no es aplicable al caso del expediente, porque sólo se refiere á las cuestiones que se susciten con motivo de los contratos de encabezamiento, y la viuda de F. Matheu no reclama contra el estipulado entre el Ayuntamiento y los comerciantes de caldos.

En resumen, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado, y declarar que el Ayuntamiento de Tarragona está obligado á facilitar á la viuda de F. Matheu la copia certificada del documento que desea, previo el pago del arbitrio que sobre la expedición de certificaciones tenga establecido.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia entre Don Toribio Hernandez, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Benito Pasaron y Lastra, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1875, por la cual se denegó la adjudicación que aquel interesado había pretendido en concepto de parcela de dos habitaciones enclavadas dentro de la planta principal de una casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, núm. 52, de Alcalá de Henares.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 10 de Noviembre de 1873 D. Toribio Hernandez acudió al Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid exponiendo que era dueño en propiedad de la casa núm. 52 mencionada, que ántes había pertenecido al Hospital llamado de Antezana, con el cual linda: que el Cabildo ó cofrades del Hospital tomaron una pequeña porción y la alcoba de la sala de la referida casa: que para nada servían al establecimiento, y que siempre fueron conocidas como de uso único de la casa, á la que correspondían exclusivamente, como acontecía en su planta baja y piso segundo y tercero: que según parece, cuando se midió y tasó la finca por los peritos no tuvieron presente la existencia de dichas habitaciones, pues sin duda se ocultaron por medio de un tabique sencillo; y en atención á lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 ó instrucción de 20 de Marzo de 1865, solicitó que se declarase parcela aquella porción de sala y alcoba, y le fuese adjudicada previas tasación pericial y abono de la cantidad que al objeto se determinara:

Que informando respecto de lo pretendido en la anterior

instancia los Maestros de obras D. José Villaplana y Don Juan Martín, certificaron en 15 de Noviembre de 1873 y 29 de Mayo y 14 de Diciembre de 1874 respectivamente que la declaración de Hernandez es justa por hallarse enclavada la parcela en el piso principal de su casa, á la que pertenecen ya iguales porciones en las plantas baja y alta, sin que aquella sea necesaria ni útil al Hospital, con el cual no tienen comunicación, pues el uso á que la parcela se destina es á camarín de la imagen que en la iglesia se venera: que aun adquiriendo el solicitante las habitaciones en cuestión, queda todavía suficiente local para el camarín: que también se observa que el espacio de que se trata no ha sido desde la construcción de la iglesia perteneciente á esta, y si á la casa, según demuestra el muro ó pared medianera: que la superficie de las dos porciones que constituyen la parcela es de 200 pies, equivalentes á 15 metros 51 centímetros cuadrados; y su valor, después de agregadas á la finca, asciende á 190 pesetas, ó sean 760 rs.:

Que previos los informes favorables á la pretensión de D. Toribio Hernandez, emitidos por el Oficial Letrado de la Administración económica, Comisión y Junta provincial de Ventas de Bienes nacionales; y habiéndose manifestado conforme el interesado con la tasación pericial, fué remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Febrero de 1874 á fin de que adoptase la resolución oportuna:

Que en 18 de Junio siguiente la Dirección ordenó al Jefe de la Administración económica que si no se hubiese verificado la incautación de la parcela, se practicara desde luego; y que informasen los patronos del Hospital de Antezana si las habitaciones comprendidas dentro del perímetro de la casa del recurrente, y que constituían la parcela, forman parte integrante del establecimiento, ó son de necesidad para su servicio:

Que en cumplimiento de esta prevención, el Administrador subalterno en 24 de Agosto manifestó que no pudo realizar la incautación de la finca por haber sido vendida ántes de darse la orden para ello; pero que la parcela reclamada se halla enclavada en la misma casa, por lo que á su juicio es justa la pretensión de Hernandez, y el Prioste del Cabildo de Caballeros hermanos del Hospital, en oficio de 20 de Diciembre del mismo año 1874, consignó que la Hacienda no se ha incautado de las dos porciones que reclama el recurrente por hallarse desde tiempo inmemorial al servicio de la iglesia del Hospital; y que las habitaciones comprendidas en el perímetro de la casa de Hernandez son parte integrante del establecimiento y de absoluta necesidad para su servicio, puesto que están destinadas para camarín de la Virgen titular del Hospital:

Que en vista de los antecedentes relacionados, la Dirección general en 14 de Abril del siguiente año desestimó la solicitud de D. Toribio Hernandez; é interpuso por este interesado recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general el centro ministerial expidió la Real orden de 16 de Junio de 1875, por la cual, y considerando que no existe parcela, pues la ley é instrucción sólo se refieren á pequeños terrenos, que no pueden formar por sí solares edificables: que aun en el caso de que pudieran reputarse parcela las dos habitaciones de que se trata, no habiéndose incautado de ellas el Estado, la adjudicación de las mismas sería un atentado contra la propiedad del Hospital: que á la Administración no incumbe atender á la conveniencia, y si sólo al derecho del reclamante á obtenerlas y al del Estado para otorgarlas; y que así por hallarse dichas habitaciones dedicadas al culto en la iglesia de que forman parte, como por no haber sido comprendidas en la venta, es improcedente la reclamación, se desestimó el recurso interpuesto, confirmando la resolución apelada.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que en 25 de Octubre del expresado año 1875 presentó demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado Pasaron y Lastra, en nombre de D. Toribio Hernandez, la cual amplió después de declarada procedente la vía contencioso-administrativa con la súplica de que, revocándose la Real orden de 16 de Junio citada, se mande otorgar escritura de venta á favor de aquel interesado de las dos parcelas que como colindante reclama; y si á ello no hubiere lugar por considerarse necesaria la incautación, que se practique previamente esta diligencia con las formalidades ordinarias:

Que á la demanda se acompañaron el poder correspondiente, el traslado de la resolución reclamada, un croquis de la finca y un ejemplar de la GACETA fecha 27 de Marzo de 1868, en que se halla inserto el Real decreto-sentencia de 30 de Enero del mismo año, confirmatorio de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1866, por la cual se declaró que no procedía la excepción solicitada por el Hospital de la Misericordia llamada de Antezana en la ciudad de Alcalá de Henares, estando como estaban comprendidos sus bienes en las leyes vigentes de desamortización:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 23 de Setiembre último pidiendo que se absolviera á la Administración general de la demanda interpuesta, y la confirmación de la Real orden que en la misma se impugna.

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, que prescribe: «Los terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la Nación, ó cualquiera mano muerta cuyos bienes estén declarados en estado de venta, que por sí solos no puedan formar solares de los ordinarios señalados en los planos de edificación aprobados, serán adjudicados por el precio de su tasación, y á pagar al contado á los colindantes que lo pidan, siempre que sean de menores dimensiones que los que estos posean:

Vista la Real instrucción de 20 de Marzo de 1865 para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864:

Considerando que la ley de 17 de Junio de 1864 y la instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865 se refieren, siempre que del caso tratan, á pequeñas parcelas ó terrenos pertenecientes á la Nación ó á mano muerta declarados en estado de venta:

Considerando que aun cuando á las dos habitaciones

de la planta principal de la casa núm. 52 de la calle Mayor de Alcalá de Henares, á que se refiere el presente pleito, se les diera el carácter de parcelas, que no les corresponde, y aunque pertenecieran á mano muerta, no se hallan en estado de venta, sino que, por el contrario, están destinadas al culto formando parte de la iglesia del Hospital llamado de Antezana, y por tanto excluidas de la desamortización;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Agustín de Perales, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Emilio Santillan,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Benito Pasaron y Lastra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1875, que queda firme y subsistente.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador Presidente del Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una D. Manuel Baños, apelante, en rebeldía, y de la otra D. Crispulo Collantes y demás individuos de la Junta administrativa de la provincia de Burgos, representados por el Licenciado Don Acacio Charrin, apelados, sobre revocación del auto de aquella Comisión provincial de 1.º de Abril de 1876, que ordenó que el Procurador Baños reintegrarse en el término de quinto día á Collantes y litis-socios las cantidades que se les habia embargado para el pago de ciertas costas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta: que reunido el gremio de vendedores de tejidos al por menor de la ciudad de Burgos, para proceder al reparto de la contribución industrial en el año económico de 1871 á 72, le practicaron los peritos clasificadores en 17 de Junio de 1871, y fué aprobado por la mayoría de los concurrentes:

Que en 19 del mismo mes D. Justo Valdivieso y otros reclamaron contra el repartimiento, y los síndicos en 21 de Junio le tuvieron por bien hecho:

Que contra este acuerdo apelaron Valdivieso y consortes ante el Administrador de Hacienda pública; é instruido el oportuno expediente, la Junta administrativa de la provincia en 21 de Agosto acordó hacer por sí el repartimiento, sirviéndole de base el hecho por el gremio, y en su virtud señaló las respectivas cuotas á los individuos ántes referidos:

Vistas las actuaciones contenciosas, en las que aparece:

Que los síndicos y peritos clasificadores presentaron demanda contra la anterior resolución ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, y esta dictó sentencia en 8 de Octubre de 1872, declarando nulo el acuerdo tomado en 21 de Agosto de 1871 por la Junta administrativa, confirmando la resolución del gremio constituido en Jurado en 17 de Junio, y condenando en las costas del pleito al Presidente y á los cuatro Vocales de la Junta administrativa que dictaron el referido acuerdo de 21 de Agosto:

Que la Junta administrativa interpuso contra esta sentencia los recursos de apelación y nulidad, y la Sala no los admitió; y como aquella apelara de este auto, y tampoco se le admitiera la apelación, acudió en recurso de queja al Tribunal Supremo, quien en auto fundado de 15 de Junio de 1874, admitió los recursos interpuestos por D. Crispulo Collantes y litis-socios y mandó que se le remitiesen los autos originales:

Que seguido el pleito en apelación por todos sus trámites legales, se resolvió definitivamente por mi Real decreto de 25 de Noviembre de 1875, revocando la sentencia en la parte apelada y alzando la condena de costas impuesta á D. Crispulo Collantes y demás individuos de la Junta administrativa de la provincia de Burgos:

Que trasladada esta disposición para su cumplimiento al Gobernador de aquella provincia y notificada á las partes, presentaron escrito á la Comisión provincial Collantes y litis-socios pidiendo que se les reintegrara de las costas á que mi decreto se referia:

Que la Comisión provincial en auto de 1.º de Abril último mandó que el Procurador D. Manuel Baños, que habia representado en primera instancia á los síndicos y clasificadores del gremio de vendedores de tejidos, reintegrara á los reclamantes en el término de quinto día la suma que á los mismos se habia embargado:

Que en 5 de Abril último el Procurador Baños presentó escrito ante la Comisión provincial pidiendo que se dejara sin efecto el anterior acuerdo y que se mandase que se entendiera exclusivamente con los síndicos y clasificadores é individuos del gremio de tejidos á cuyo nombre se siguió el pleito que dió lugar á la condena de costas, y añadiendo que de no entenderse así se alzaba desde entónces de la resolución que recayese, protestando utilizar los recursos convenientes:

Que la Comisión provincial en auto de 6 de Mayo, declaró que no habia lugar á lo solicitado y que admitia la

apelacion interpuesta subsidiariamente; auto que se notificó al apelante en 8 del mismo mes:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, el Licenciado D. Acacio Charrin, en nombre de Collantes y consocios apelados, acusó la rebeldia al apelante en 17 de Noviembre último, y la Seccion de lo Contencioso dictó auto teniéndola por acusada:

Vistos el art. 232 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar la apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el 234, que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que D. Manuel Baños ha dejado pasar el término de reglamento para presentarse á mejorar la apelacion, y que es por lo tanto procedente la acusacion de rebeldia por el apelado para todos los efectos del art. 234;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, Don Estéban Martinez, D. Emilio Santillan, D. Félix Garcia Gomez, D. Eduardo Garcia de Quesada y D. Augusto Amblard,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por el Procurador D. Manuel Baños, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia

dictada en 1.º de Abril de 1876 por la Comision provincial de Búrgos.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
6.201	Zamora	Moraleja del Vino	D. Luis Buron	6	6	Botellas vino tinto	
6.202	Idem	Idem	D. Angel Díez	6	6	Idem id.	
6.203	Idem	Idem	D. Evaristo Jambrina	6	6	Idem id.	Una rota.
6.204	Idem	Idem	D. José Delgado Calvo	6	6	Idem id.	
6.205	Idem	Idem	D. Félix Gonzalez Jambrina	6	6	Idem id.	
6.206	Idem	Idem	Doña Concepcion Gonzalez	6	6	Idem id.	
6.207	Idem	Idem	D. José Avedillo	6	6	Idem id.	
6.208	Idem	Idem	D. Remigio Buron Serrano	4	4	Idem id.	
6.209	Idem	Idem	D. Cayetano Jambrina	6	6	Idem id.	
6.210	Idem	Idem	D. Ildefonso Luelmo Martin	6	6	Idem id.	
6.211	Idem	Idem	D. José Dominguez Fernandez	6	6	Idem id.	
6.212	Idem	Idem	D. Cástor Gonzalez	6	6	Idem id.	
6.213	Idem	Idem	D. Primo Avedillo	6	6	Idem id.	
6.214	Idem	Idem	D. Manuel Avedillo	6	6	Idem id.	
6.215	Idem	Idem	D. Claudio Luelmo	6	6	Idem id.	
6.216	Zamora	Zamora	D. Ildefonso Piorno	12	12	Idem id.	
6.217	Idem	Idem	D. Bernardo de Anta	12	12	Idem id.	Una rota.
6.218	Idem	Moraleja	D. Eduardo Jambrina	6	6	Idem id.	
6.219	Idem	Zamora	D. Ildefonso Hernandez	12	12	Idem id.	Una rota.
6.220	Idem	Moraleja	D. Ricardo Gonzalez	6	6	Idem id.	
6.221	Idem	Zamora	D. Atilano Jambrina	6	6	Idem id.	
6.222	Idem	Idem	D. Francisco Santado	6	6	Idem id.	
6.223	Ciudad-Real	Tomelloso	D. Bernardo Galiano	2	2	Idem id.	
6.224	Idem	Idem	D. Ricardo Marqués Espinosa	3	3	Idem id. y blanco	
6.225	Idem	Idem	D. Sinforiano Villena	12	12	Idem id. y aguardiente y alcohol	Faltan segun factura dos.
6.226	Idem	Idem	D. Eduardo Carranza	14	14	Idem id. generoso y aguardiente	
6.227	Idem	Idem	D. Martín Cuartero y Ortega	12	12	Idem blanco	
6.228	Idem	Idem	D. Nicanor Cañas	4	4	Idem id. y vinagre	
6.229	Idem	Idem	D. Francisco Torres Cepeda	8	8	Idem tinto y blanco	Faltan segun factura dos.
6.230	Idem	Idem	D. Julian Armero	8	8	Idem id. y aguardiente	Falta una.
6.231	Idem	Idem	D. Clemente Carranza	2	2	Idem tinto	
6.232	Idem	Idem	D. Clemente Carranza y Cañas	2	2	Idem id.	
6.233	Idem	Idem	D. Ricardo Marqués Espinosa	12	12	Idem id. y blanco	Falta una.
6.234	Idem	Idem	D. Bernardo Galiano Huerta	2	2	Idem id.	
6.235	Idem	Idem	D. Félix Torres y Rodrigo	18	18	Idem id.	
6.236	Idem	Idem	D. Ramon Araque y Payans	4	4	Idem blanco	
6.237	Idem	Idem	D. Félix Torres Rodriguez	6	6	Idem id. y tinto	
6.238	Idem	Idem	D. Julian Armado y Cepeda	4	4	Idem id. y aguardiente	
6.239	Idem	Idem	D. Francisco Antonio Torres	4	4	Idem tinto y blanco	Falta una.
6.240	Idem	Idem	D. Nicanor Cañas	4	4	Idem id. y vinagre	
6.241	Idem	Idem	D. Martín Cuartero	4	4	Idem tinto y blanco	Falta una.
6.242	Idem	Idem	D. Eduardo Carranza Espinosa	14	14	Idem id. y aguardiente	Faltan tres.
6.243	Idem	Idem	D. Sinforiano Villena Parra	12	12	Idem id.	
6.244	Idem	Ciudad-Real	D. José Medrano y Maldonado	20	20	Idem tinto y blanco del 68, 73 y 76	
6.245	Idem	Idem	D. Miguel Forcallo	4	4	Idem vino tinto	
6.246	Idem	Idem	D. Luis Sevillano	4	4	Idem id. y blanco	
6.247	Idem	Idem	D. José Prado	12	12	Idem id. y mosto	
6.248	Idem	Idem	D. Pedro Lopez Guerrero	4	4	Idem tinto	
6.249	Idem	Idem	D. Leon Bermudez	2	2	Idem id.	
6.250	Idem	Idem	D. José Bermudez	6	6	Idem id.	
6.251	Idem	Idem	D. Genaro Capilla	2	2	Idem id.	
6.252	Idem	Idem	D. Fernando Fernandez	6	6	Idem id.	
6.253	Idem	Idem	D. Vicente José Recuero	6	6	Idem id. blanco	
6.254	Idem	Idem	D. Federico Garcia	7	7	Idem id. tinto	
6.255	Idem	Idem	D. José Serrano Cunichaga	4	4	Idem id.	
6.256	Idem	Idem	D. José Antonio Arroyo	3	3	Idem id. blanco	

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado de los que en su dia se darán relaciones especiales.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la sétima trunca Don Vicente de la Torre y Sequera, D. Mariano Laita y Moya y D. Ignacio Lafarga se presentarán el lunes 4 del corriente, á las nueve y media de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con el objeto de dar principio á sus ejercicios de oposicion.

Madrid 4.º de Junio de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Bilbao, Castellon, Canarias y Reus.

Los señores opositores D. Rafael Serrano, D. José Alonso y Marjon y D. Teodoro San Roman se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad el martes 5 del corriente, á las cuatro de la tarde, para dar principio á sus ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Secretario del Tribunal, Doctor Vicente Escalá Albano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Diciembre del año último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos sustitutos:

En 6. A D. Antonio José Aguayo, por concurso, Notario de Sanlúcar de Barrameda.

En id. A D. Emiliano de Pascual y Rodriguez, por oposicion, Notario de Santoña.

En id. A D. Máximo del Pino Regalado, por oposicion, Notario de Aranda de Duero.

En id. A D. Secundino Izarra y Urturi, por oposicion, Notario de Caracena.

En id. A D. Angel de Arce y Rodriguez, por oposicion, Notario de Guriezo.

En id. A D. Vicente Alonso y Mata, por oposicion, Notario de Arciniega.

En id. A D. Julio Gosalvez y Gosalvez, por oposicion, Notario de Arredondo.

En id. A D. Tiburcio Labraga y Urraca, por oposicion, Notario de Polientes.

En 21. A D. José Vazquez Barros, por oposicion, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Villar de Santos.

En id. A D. Casimiro Carrasco y Diaz, como sustituto del Notario D. José Toral, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Jaen.

Madrid 4.º de Junio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

LUCES Y BOYAS DE MARSELLA. Segun anuncio del Ministro de Obras públicas francés, las obras que se están haciendo en la Darsena Nacional (*Annouce Hydrographique, núm. 45 de 1877, Paris*) se señalarán de dia con dos boyas negras, y de noche con dos luces fijas rojas situadas verticalmente sobre la boya más septentrional

de las dos, de las cuales la superior estará á 3,7 metros sobre el nivel del mar, y la inferior un metro más bajo que la otra.

Los ángulos del muelle de la Estacion Marítima se señalarán al mismo tiempo, como ya se anunció, con boyas y luces y semejantes á las de la Dársena Nacional.

Toda embarcacion que de noche atraviere de N. á S. la Dársena Nacional y la de la estacion marítima deberá ver estas luces por babor. Además, en la Dársena Nacional deberá mantenerse constantemente á estribor de la línea que une dichas dos luces fijas rojas á la luz roja del muelle oriental de la pasa del Abattoir.

Cartas números 430 y 237, y plano 674 de la seccion III.

Isla de Córcega.

LUZ DE LA MORTELLA, GOLFO DE SAN FLORENCIO. Segun el Ministro de Obras públicas francés (*Annuaire Hydrographique, núm. 45 de 1877, Paris*), desde el 1.º de Junio de 1877, en lo alto de una torre de mampostería, inmediata á una casa y situada en 42º 43' 13" latitud N. y 15º 27' 45" longitud E., en la punta de la Mortella, á la banda occidental de la entrada del golfo de San Florencio, se encenderá á 42,6 metros sobre el nivel del mar y á 44,6 metros sobre el del terreno una luz blanca centelleante, cuyos eclipses se sucederán de 4 en 4 segundos, la cual podrá avistarse en tiempo despejado á distancia de 44,5 millas.

Cartas números 2, 3 y 430 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

REINSTALACION DE MARCAS DE VERANO. Segun comunicacion del Departamento del interior del Gobierno de Schleswig (*Nachr. f. See, núm. 46 de 1877, Berlin*), en 7 de Abril de 1877 se han retirado las marcas de invierno que habia á la boca del Pinnau, Elba, y en su lugar se han colocado las de verano.

PÉRDIDA DE BOYAS EN EL CANAL DEL JADE. Se han ido al garete: la boya negra de asta, núm. I, del canal septentrional; las boyas negra y blanca de la punta inmediata al canal Blaue Balje, números I y II, y la boya H del canal principal. En cambio la boya negra núm. 3 y la boya roja G/H., que habian desaparecido, han vuelto á colocarse en su respectivo sitio.

REINSTALACION DE LAS BOYAS VERANIEGAS DEL WESER. Segun anuncio de la Cámara de Comercio de Bremen, en 7 de Abril de 1877 se han fondeado las boyas de los varios canales del Weser, de la misma manera que se hizo en la primavera de 1876.

Cartas números 243 y 526 de la seccion I, y 45 de la II.

Costa de Holanda.

CAMPANA DE KETEL, ZUIDERZEE. Segun anuncio del Ministro del Interior de los Países-Bajos, se ha vuelto á colocar una campana en el muelle meridional de Ketel, á la boca del IJssel, la cual, en tiempo de niebla, dará como ántes de 6 á 8 golpes por minuto (*Berigt aan Zeevarenden, núm. 46 de 1877, el Haya*).

BOYA DE REFUGIO EN EL CANAL DE TEXEL. En la extremidad interior de los bajos septentrionales de Haak, bien dentro del veril septentrional del gran canal de Helsedeur, por el través del cabo Hoofd, y precisamente sobre el placer frecuentemente en seco de Onrust, se ha erigido una valiza, que al mismo tiempo que indica á los pescadores el canal septentrional, ó Noordergat, sirve de refugio á los naufragos.

Dicha valiza consiste en un armazon de madera pintada de negro, que sostiene una caseta cuadrada de 2 metros de lado, cuyos piso y techo se hallan respectivamente á 4 y á 6,3 metros de altura sobre el nivel de la pleamar ordinaria; tiene acceso al interior por una trampa ó escotillon que hay en su parte inferior; y remata por su parte alta en un asta, en la que para pedir auxilio se iza una canasta dispuesta al efecto (*Berigt aan Zeevarenden, núm. 46 de 1877, el Haya*).

Cartas números 243 y 526 de la seccion I, y 44 de la II.
Madrid 21 de Mayo de 1877.—FRANCISCO CHACON.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 73 de presentacion y los números 79 al 83.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1876. Terminado el pago de las facturas comprendidas en el sorteo, se da principio al de las no sorteadas, y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 479 al 200.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que el miércoles 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior á los tenedores de las carpetas de conversion, señaladas con los números 201 al 300 inclusive.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
695	D. César Donoso Montesinos.....	54.900	89'50	49.433'50
274	D. Ramon Cornellas.....	57.000	89'50	51.015
272	El mismo.....	57.000	89'50	51.015

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 413 y 414 de presentacion y 243 y 244 de sorteo para el pago, importantes 3.324 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 443 al 450 de presentacion y 443 á 450 de sorteo para el pago, importantes 14.053 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Los señores opositores de provincias á las plazas de Inter-ventores de Delegacion que hicieron sus ejercicios en los días 23, 24 y 25 de Mayo próximo pasado y no los hayan terminado, pueden pasar á ultimarlos el miércoles 6 del actual, á las ocho de la mañana.

Lo que se les avisa por medio del presente anuncio en razon á ignorarse sus domicilios en esta Corte; advirtiéndoles que de no presentarse en dicho día se juzgarán sus ejercicios por el estado en que hoy se encuentran.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

El día 28 de Junio inmediato, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Vicepresidencia de la Comision permanente de esta Diputacion provincial el acto de la subasta de la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la misma en el año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta pueden examinar el mencionado pliego en el lugar indicado.

Córdoba 29 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Agustin Salido.

Diputacion provincial de Lérida.

Comision permanente.

No habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada en 6 del actual para contratar el servicio de bagajes en todo el territorio de esta provincia durante el año económico de 1877-78, se abre nueva pública licitacion que tendrá lugar el día 10 del próximo Junio, á las diez de su mañana, en el salon de sesiones de esta corporacion, bajo la debida presidencia, con arreglo á las condiciones insertas en el *Boletín*, número 46, del lunes 15 de Abril último, excepcion hecha la que se refiere al tipo, que se fija en 22.500 pesetas.

Lérida 27 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro del petróleo que necesitan los establecimientos dependientes de la misma por término de un año, al precio de 64 céntimos de peseta cada litro; fianza provisional 926 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín oficial* de 9 de Mayo último, núm. 44, y que tambien estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los días no feriados, de doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 12 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública licitacion el suministro de tocino por término de un año para los establecimientos dependientes de la misma, al

precio de 1'85 pesetas cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.978 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* de 4 del actual con el modelo de proposicion, y además se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Hallándose vacante, por jubilacion del que la servía, la plaza de Depositario de fondos provinciales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas; y habiéndose acordado por esta Corporacion que el que haya de desempeñarla, preste una fianza de 75.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos con interés al cambio, término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al que se constituya, la cual se consignará en la Caja general de Depósitos, conforme á lo dispuesto en el art. 425 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial, he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 13 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—C. Pozzi.

Contaduría de la Diputacion provincial de Madrid.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporacion, Ordenador general de pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondiente al semestre de 1.º de Noviembre de 1876; y en su virtud, los señores que á continuación se expresan se servirán presentarse en la Seccion y Negociado que se cita, á fin de hacer efectivos el importe de los que les corresponden por dicho semestre.

Señores que se citan.

- D. Felipe Perez.
- D. José Tamarit y Guerrero.
- D. Pelayo A. Galiano.
- D. Antonio Martinez Garcia.
- Doña Ramona Sanchez Salvador de Pardo.
- D. José Gutierrez Agüera.
- D. Eusebio Larrinaga.
- D. Feliciano Serrano.
- D. José Agudez Yanguas.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 1.º de Junio de 1877.

- Número 1 Antonia Rodriguez.—Alcalá de Henares.
- 2 Domingo Rodriguez.—Idem.
- 3 Ezequiela Beaur.—Villarrubia de los Ojos.
- 4 Juliana Martel.—Villamanilla.
- 5 José Bermejo.—Sigüenza.
- 6 Leonardo Jimenez.—La Roda.
- 7 María Francisca Solis.—Valladolid.
- 8 Tró Rien y Compañía.—Colmenar Viejo.
- 9 Teodoro Mateo.—Borox.
- 10 Tomás Gonzalez.—Carpio.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Parque de Artillería de Hostalrich.

El día 5 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, se venderán en pública segunda subasta, por no haber producido resultado la primera, 7.268 kilogramos de pólvora inútil para el servicio del arma, en las oficinas del Parque de Artillería de Hostalrich, siendo su precio limite 56 céntimos de peseta el kilogramo, sin envases.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en los Parques de Madrid, Barcelona y Hostalrich, y la pólvora en los almacenes del último punto, para que puedan verla las personas que lo deseen, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) del *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, ó en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta de 7.268 kilogramos de pólvora inútil para el servicio del arma de artillería en pública subasta que ha de celebrarse en las oficinas del Parque de Artillería de Hostalrich, se comprometo á satisfacer por kilogramo la cantidad de (tanto en pesetas y centimos, expresándolo en letra, sin comillas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Hostalrich 28 de Mayo de 1877.—El Secretario de la Junta económica, Vicente Rica.—V.º B.º.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Oliver.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Lalín, el Ilmo. Sr. Presidente, en vista de la Real orden mandándola proveer, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Lalín dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Coruña 28 de Mayo de 1877.—José Campoamor.

Las Palmas.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden que se le ha comunicado con fecha 15 de Marzo último, se ha servido acordar se anuncie de nuevo la vacante de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gula, que desempeña en la actualidad D. Agustín Benítez y Hernández, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, para que los aspirantes que reúnan los requisitos legales presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido.

Las Palmas 16 de Mayo de 1877.—El Secretario de gobierno, Francisco Doreste.

Pamplona.

Habiéndose vacante en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, en la provincia de Navarra, una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se convoca á los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados para que presenten en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 30 de Mayo de 1877.—De orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, el Secretario de gobierno, Angel Aróstegui.

Sevilla.

Debiendo proveerse dos Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de Utrera, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 12 de Julio de 1875, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA.

Sevilla 4 de Mayo de 1877.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados eclesiásticos.**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Cerrada, natural de Cañamares, provincia de Guadalajara, de oficio tejedor y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á conceder ó negar la licencia que Manuel Cerrada y Paredes, su hijo, y de su esposa Julia, necesita para contraer matrimonio con Manuela Perez y Langa, natural de Madrid é hija de Juan y Gertrudis; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—Cárlos Lacaba y Font.

Juzgados militares.**Cádiz.**

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de esta sumaria.

Por el presente mi tercer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al Capitan y demás individuos que en Agosto de 1872 tripulaban la fragata española *Conchita* para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia para evacuar un acto de justicia, y de no poder verificarlo me manifiesten el punto de su residencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 23 de Mayo de 1877.—Guillermo Camargo.

Cantavieja.

D. Bautista Boqué y Inglés, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento José Navarro Miguel, natural de Pallerols, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cantavieja 22 de Mayo de 1877.—Bautista Boqué.

Cartagena.

D. José Dominguez Gilez, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde estaba averiguada, María Josefa Vargas y Santiago, hija de Pablo y Josefa, natural de esta ciudad, de estado casada y de 48 años de edad, como cómplice en el robo de seis telas de bronce sustraídas en el obrador de recorrido de este Arsenal; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente

cito, llamo y emplazo por segundo edicto á la expresada gitana, señalando el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 28 de Mayo de 1877.—V.º B.º—José Dominguez Gilez.—Baldomero Lopez, Escribano.

Castellón.

D. Pascual Grech y Martínez, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallón reserva de Requena, núm. 62.

Teniendo que declarar los retirados Coronel D. Victoriano García y Capitan D. Diego Guzman y Agustín en el expediente que estoy formando de orden superior, y no habiendo sido posible averiguar el paradero de los referidos sujetos sin embargo de las gestiones practicadas al efecto; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, requiero por primer edicto á los señores Coronel D. Victoriano García y Capitan D. Diego Guzman y Agustín para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se sirvan manifestar á esta Fiscalía el punto de su residencia para librar interrogatorio por el cual han de ser examinados Castellón 24 de Mayo de 1877.—Pascual Grech.

Madrid.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente del Gobierno y plaza de Madrid etc.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades concedidas por S. M. en sus Reales Ordenanzas, cito llamo y emplazo á Ventura Santos, sargento que fué del segundo regimiento de Ingenieros y licenciado por cumplido, que ha vivido, segun se dice, en la plaza de Pontejos, núm. 2, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este en el *Diario oficial de Avisos*, se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 59, principal derecha, cualquier día no feriado, de diez á doce de su mañana, para ser oído y recibirle declaración en causa que instruyo con motivo de un cargo de 3.031 pesetas 25 céntimos que por extracción de utensilio pasa la Administración militar al expresado regimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Emilio Ferrer y Sarasa.

Santona.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado Manuel Serrano Vazquez, que fué alta en el 1.º de Abril de 1873 en reemplazo del quinto del año anterior por el cupo de la provincia de Madrid Francisco Pascual Bocenza, por lo que le instruyo sumaria por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Manuel Serrano Vazquez, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 22 de Mayo de 1877.—Ignacio Lapuente.

D. Basilio de Luna y Mauro, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Estando instruyendo sumaria al soldado de este regimiento Pedro García Flores, acusado del delito de primera desercion por no justificar su existencia; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 22 de Mayo de 1877.—Basilio de Luna.

Zaragoza.

D. Ignacio Estruch y Llaseras, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Ignorándose el paradero del Teniente que fué del Ejército D. Rafael San Millán y Fernandez, del batallón reserva de Gerona, núm. 50, á quien me hallo instruyendo expediente de insolvencia de orden del Excmo. Sr. Director general de Infantería;

Usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado ex-Oficial, señalándole el cuartel de la Aljamería de esta plaza, ó en su defecto manifieste su paradero, debiendo contestar en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos en el expediente que se le instruye, y en caso de no presentarse ó no contestar en el señalado plazo se le seguirá el expediente en ausencia.

Zaragoza 22 de Mayo de 1877.—El Comandante Fiscal, Ignacio Estruch.

D. Rafael Mosquera Lopez, Alférez Fiscal del batallón reserva de Zaragoza, núm. 48.

Habiéndosele terminado la licencia que disfrutaba por enfermo en la plaza de Santander, y no habiéndose incorporado á pesar del tiempo trascurrido á este batallón á que ha sido

destinado el cabo segundo, procedente del Ejército de Cuba, Francisco Mateo Tales, natural de San Sebastian;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel nuevo de la Aljamería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Mayo de 1877.—Rafael Mosquera.

Juzgados de primera instancia.**Alcañiz.**

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre robo de dinero á Manuel y Ramon Boj, verificado por tres hombres desconocidos en la masada que habitan aquellos, término de Valdelortmo, el día 26 de Abril último; en cuya causa tengo acordado llamar y buscar por requisitoria á los referidos tres hombres.

En su virtud, llamo á los tres hombres desconocidos para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y prevengo á los individuos de policía judicial, dependientes de mi Autoridad, y á los que no lo sean exhorto y requiero para que los busquen, y caso de ser habidos procedan á su detención y conduccion á este Juzgado, siendo sus señas las siguientes:

Uno de unos 40 años, alto, moreno, pelo negro, un poco picado de viruela; vestía calzon de pana de color, blusa rayada de borreta, calcillas blancas de lana llanas, alpargatas á lo miñon; llevaba un pañuelo arrollado al cuello de color negrozco, y una manta pequeña para tapabocas con listas blancas y royas.

Otro que llevaba la cara cubierta, vestía calzon y chaleco de pana color café á medio romper, calcillas blancas de lana llanas, alpargatas viejas con una veta delante, pañuelo á la cabeza oscuro, estatura regular y al parecer más jóven que el anterior.

Y el otro vestía calzon corto, calcillas y alpargatas, sin que puedan darse más señas.

Dado en Alcañiz á 3 de Mayo de 1877.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodrigo.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Gomez Bonachera, natural de Vicar, soltero, labrador, de edad de 24 años hoy, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo y otro consorte en el año de 1872 sobre lesiones, y entre á cumplir la condena de arresto mayor que le fué impuesta en la misma.

Se requiere asimismo á las Autoridades y dependencias de las mismas en el Reino, para que cualquiera de ellas que encuentre al referido penado lo haga conducir ante este Juzgado con el indicado objeto.

Almería 3 de Mayo de 1877.—Mariano Martínez Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Pedro de Castro y Martín, vecino de Medina del Campo, residente en Gemuño, de 29 años, casado, zapatero; para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente, en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en causa contra Julian Biazquez Jimenez por lesiones.

Avila 4 de Mayo de 1877.—Buenaventura Yusta.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Francisca García Barbon, fallecida en esta villa el 13 de Enero de 1869, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se personen á ejercitarlo si vieren convenirles en este Juzgado, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios; advirtiéndole que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamándola el recurrente D. Fructuoso Gonzalez y Fernandez, marido que fué de la finada, á nombre de sus hijos Doña Gerarda y D. Armando.

Dado en Avilés á 19 de Mayo de 1877.—José M. Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loredó Cuesta. X—4493

Zaragoza.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre, cuyo nombre y apellido y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día 30 de Marzo último, y hora de las ocho de ella, junto á la Plaza de Toros de esta capital, al ser divisado por un carabnero tiró al suelo un bulto que traía y se introdujo en las calles más próximas á dicho sitio, cuyo bulto contenía géneros de algodón, para que en el término

de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por defraudacion á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 3 de Mayo de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vaquero Hidalgo.

Barcelona.—San Felizan.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Felizan de esta ciudad.

Por el presente se llama á Cristóbal Pastor y Falco y Ramon Solá y Bel, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificárles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones y cumplir la pena que les ha sido impuesta.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallaren los mencionados Pastor y Solá que procedan á su captura y conduccion á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 23 de Abril de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Perez Balboa, de esta vecindad, por el delito de lesiones, en cuya causa se ha dictado sentencia por la Exema. Audiencia del territorio condenando á Balboa en un año y un día de prision correccional con las accesorias correspondientes; y mediante á que de las diligencias practicadas para su cumplimiento resulta que no ha podido ser hallado en su domicilio por encontrarse ausente, é ignorarse su paradero, con tal motivo he acordado publicar la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por la que exorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo que tan luego como supieren el paradero del mencionado Manuel Perez Balboa procedan á su prision, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposicion, para que tenga efecto lo mandado por la Superioridad del territorio; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Baza á 23 de Abril de 1877.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Cuétlar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuétlar y su partido.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de un pollino de tres años, pelo castaño, de cinco cuartas, esquilado á rayas, un poco escareada la grupa por habérsele tostado el pelo, herrado de las manos, un albardon con estribos de hierro, un caparzen de piel de carnero negro forrado de tela blanca, una cincha maestra de carrea, un bocado de yegua, una cabezada de pollino, tres varas de lienzo retor y 33 de gordo para costales, como la persona en cuyo poder fueren habidos, y que fueron robados á Estéban Lobo, vecino de Fuentesauco, la noche del 29 de Abril último, con cuyo motivo instruyo la correspondiente causa.

Dado en Cuétlar á 4 de Mayo de 1877.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Escribano, Valentin Calleja.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que al final se insertarán, y que constituyen la dotacion de la capellanía laical ó patronato de legos, fundada en la parroquia de Valdecolmenas de Abajo por Gabriel Lopez, para que dentro del término de 30 días, desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acudan á ejercerla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en los autos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Santiago Cano y Reillo, vecino de esta capital, sobre que se le adjudique al pariente de mejor derecho la mitad reservable.

Dado en Cuenca á 17 de Mayo de 1877.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Froilan Perez Garrido.

Los bienes que componen la mitad de la reservable de la capellanía laical que fundó el D. Gabriel Lopez, son los siguientes:

Bienes en término de Nahorros.

La mitad de los bienes que constituian parte de la dotacion de la capellanía de que se hace mérito, consistentes en 400 almudes de tierra de pan llevar, tres viñas de 800 vides, tercera parte de unas casas que fueron de Domingo Marco, un palomar con un solar, mitad de una huerta y mitad de un huerto cercado, todo en dicho pueblo y término.

Bienes en Valdecolmenas de Abajo.

La mitad de ocho pedazos de viña, dos huertos cercados, 90 almudes de tierra de pan llevar y unas casas, y además otro pedazo de tierra en dicho término, que no consta el número de almudes de que se componia. X—1487

Chiclana.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Leopoldo Gandarias y Viniétras, Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio abintestado del Sr. D. Rafael Alonso y Esteba, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Rodriguez y Melendez, de estado soltera, hija de D. Diego y Doña Josefa, natural de la ciudad de Murcia, vecina que fué de la de San Fernando y residente en esta, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la aparicion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á obtener la tutela y curatela para los bienes de su menor hijo natural, habido con aquel, D. Manuel Alonso y Rodriguez, previos los requisitos y formalidades de ley; apercibida que de no hacerlo dentro del referido término se le tendrá por renunciado el cargo, que recaerá en el pariente que por derecho deba sucederle, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Chiclana 4 de Mayo de 1877.—Juan Martinez y Dominguez. X—1491

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisca Alcázar y Castañeda, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de 35 años, de buena estatura, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, color claro, sin ninguna otra particular; para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado y su cárcel del partido á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia firme ejecutoria, dictada por la Sala de lo criminal en esta Audiencia del distrito en causa seguida á la misma por el delito de lesiones, y cuyo fallo ó parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á Francisca Alcázar Castañeda en tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo durante este tiempo, y pago de costas procesales.»

El fallo inserto corresponde á la letra con su respectivo original, á que el infrascrito se remite, y de ello doy fé.

Y encargo á los Jueces de primera instancia, municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procuren la captura de la referida procesada, remitiéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido para que cumpla la pena impuesta.

Dado en la ciudad de Ecija á 30 de Abril de 1877.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Elche.

Por el presente, y en virtud de orden del Sr. Juez, de primera instancia de este partido, se hace saber á María Salinas, vecina de Santa Pola, que Magdalena Bernabeu y Cervera, procesada por injurias, solicita indulto de la pena que le fué impuesta por tal delito, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á manifestar lo que crea conveniente.

Elche 1.º de Mayo de 1877.—V.º B.º—Esteve.—Francisco Garcia.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Gomez Navajas, natural de Santafé, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, y de 38 años, para que se presente ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado del susodicho.

Dada en Granada á 3 de Mayo de 1877.—Castellano.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á 54 hombres desconocidos, al parecer vecinos del pueblo de Darro, partido judicial de Iznalloz, que en union de otros 33 vecinos del mismo pueblo estuvieron en el cortijo del Conejo, término de Fonelas, el dia 19 de Abril de 1873 arrancando esparto y desarmando ántes á los guardas de dicho cortijo, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial que tuvieren noticia de estos hechos, como cargo contra personas determinadas procedan á su inmediata detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Guadix á 3 de Mayo de 1877.—José Pelaez.—Por acuerdo de S. S., Joaquin Caballero.

Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto se cite por la presente á Silvestre Moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que á término de

seis dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Y para que llegue á su noticia autorizo la presente en Madrid á 1.º de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se saca á pública subasta un solar, sito entre la ronda del Retiro y la carretera de Valencia, inmediato á ambas vias, y que linda al Norte con la fábrica de vidrio y terrenos contiguos á ella; al Este con la línea de fachada á la calle de Juan de Urbieto; al Sur y al Oeste con otras sin nombre señaladas recientemente, y con los muros del cerramiento del jardín y anejos de la casa del Excmo. Sr. Conde de Rascon, cuyo solar tiene de superficie 75.000 piés cuadrados, ó sean 5.822 metros cuadrados con 81 centímetros, y se halla retasado en la cantidad de 34.750 pesetas, tipo para la subasta, que tendrá lugar el dia 23 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa; que para tomar parte en la subasta han de depositarse ántes 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, que serán devueltas en el acto al que no fuere rematante, y las de este quedarán depositadas á las resultas de la subasta, y que los autos donde consta todo más por menor se hallan de manifiesto desde este dia en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—1495

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de una casa situada en la plaza de Chamberí, señalada con el núm. 5, manzana núm. 459, segundo cuartel, que tiene una extension superficial de 190 metros cuadrados y 61 decímetros, equivalentes á 2.455 piés cuadrados y 12 décimos, tasada en 25.887 pesetas 22 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, piso bajo del ex-convento de las Salesas; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta á la terminacion del acto, excepto á la persona á cuyo favor quede el remate.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1486

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y á mi testimonio penden autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Rodriguez de Llano contra D. Eduardo Lasala sobre pago de pesetas, en los cuales se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor por la cantidad de 60.000 pesetas, importe de seis letras de cambio, gastos de resaca, intereses legales y costas; requerido al pago por cédula dicho D. Eduardo Lasala no lo verificó, y en su consecuencia se procedió al embargo de sus bienes, practicándose despues la siguiente

«Citacion de remate por cédula.—En Madrid, á 24 de Mayo del año del sello, hallándose presente el Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy heroica villa y Corte; yo el Escribano de diligencias, mediante ignorarse el paradero de D. Eduardo Lasala, le cité de remate en esta ejecucion por medio de la correspondiente cédula, que se puso en un pliego del sello 7.º señalado con el número 103.799, para que dentro de los tres dias siguientes hábiles al de la fecha puedan oponerse á la misma ó usar de su derecho en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo recogido la cédula S. E. citado en forma, firma, de que doy fé.—Marqués de Torneros.—José Escribano.»

La citacion de remate inserta corresponde con su original, obrante en dichos autos, de que doy fé, y á que me remito.

Para que conste y publicar en los periódicos oficiales á fin de que llegue á conocimiento de D. Eduardo Lasala, pongo el presente, que firmo en Madrid á 1.º de Junio de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1492

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid se llama por este segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Joaquin Dominguez Garcia, que falleció en esta capital el dia 3 de Enero de 1876, á la edad de 27 años, en estado soltero; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—Valero.—Licenciado José Ortiz y Martinez. X—1488

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á una mujer que el dia 4 de Abril último, á cosa de las diez de la mañana, pasaba por la calle de la Estrella y avisó á un caballero que habia en un portal de que en la obra que se está haciendo en el solar número 13 habia ocurrido un hundimiento, para que en el término de seis dias comparezca á declarar en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Roque Lopez y Regulez, de 32 años de edad, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Juliana, que tuvo lugar el 23 de Marzo último en esta villa, y se hallaba casado con Doña Francisca Canora y Peña; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—1496

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella y por mi Escribanía se sigue causa de oficio contra Antonio Gutierrez por hurto de una capa, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Gutierrez, cuyas demás circunstancias y señas personales no resultan, que se dice habitaba en la calle de los Mármoles, núm. 17, donde no ha sido habido, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel, por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una capa de D. Francisco Santos García; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, disponiendo su traslacion á esta cárcel segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día, dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1877.—Diego García Murillo.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente cito, llamo y emplazo á 16 hombres, que en la noche del 6 al 7 de este mes se presentaron en el manso Ventós, del término municipal de San Aniol de Finestros, y robaron y maltrataron á la familia que vive en el mismo, cuyos sujetos vestían con decencia, llevando sombrero hongo uno de ellos, tres con gorro encarnado de los llamados barretina en este país, y con gorra los demás; la mayor parte con barba, y los otros con bigote y perilla, ignorándose las demás señas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, por estar decretada su detencion, conduciéndoles á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias en el caso de ser habidos.

Dado en Olot á 24 de Abril de 1877.—Félix Arias.—Por mandado de S. S., Joaquin Castaños, Escribano.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Carmen García Gonzalez, viuda de Venancio Fernandez Asen, natural de la parroquia de Vilela en el partido de Carballino, y vecina que fué de esta ciudad, labradora, mayor de 40 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos bizcos ó con estrabismo y color trigueño, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificada del auto que terminó la causa formada sobre robo ejecutado en casa de D. José Losada Villamarin, de la parroquia de San Juan de Moreiras, alcaldía del Pereiro de Aguiar; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Exhortando á mayor abundamiento en nombre de S. M. (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que en cualquier paraje en que fuese habida la Carmen García la detengan y remesen á disposicion de este Juzgado para disponer lo que proceda; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer dictada en la narrada causa.

Orense 1.º de Mayo de 1877.—Diego Carrillo de Albornoz.—Manuel Casar.

Piedrabuena.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que por Don

Antonio de Llano Ponte se tiene solicitado se alee la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de este partido en los años de 1862 y 63, cesando en este último.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, segun lo prevenido en la ley Hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 29 de Mayo de 1877.—Gaspar Mendez.—De orden de S. S., Carmelo Sucasac y Crespo.

X—1490

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Hago saber que en la noche del 21 del actual, como á las diez de ella, ha sido robada la casa y hórreo de Pedro Alonso Gutierrez y Martinez, vecino de San Justo, parroquia de Turan, en el concejo de Mieres, por cuatro hombres armados, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales llevaron 640 rs. en las monedas siguientes: cuatro doblones de 100 rs., una de 80 y cuatro de 40, porcion de chorizos, longaniza, tres jarras de miel, manteca, pan, tres navajas barberas, unas tijeras y una bellota; con motivo de este hecho se está instruyendo en este Juzgado la correspondiente causa criminal, en la que he acordado que por las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, se proceda á la captura de los referidos sujetos y ocupacion de los objetos robados, con las personas en cuyo poder se hallaren si fueren de sospechosa procedencia, los que en caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Señas.

Uno alto, de bigote rojo, que vestia de paisano, bien portado y con botas de montar, y los otros tres llevaban trajes de mineros, eran de estatura pequeña y tenían la cara tapada con pañuelos.

Pola de Lena 30 de Abril de 1877.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Requena.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lujan y Lujan, soltero, de 20 años, cortante de Camporrobles, para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Superioridad en la causa seguida al mismo sobre disparo de un tiro; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y conduccion á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 28 de Abril de 1877.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Pierjorji, italiana, para que en el término de 12 días, siguientes al de su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que sobre allanamiento de su morada y haber querido forzarle á la misma se sigue en dicho Juzgado contra Manuel Banioz y Sanchez, alias Pele, de esta vecindad; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA, se expide el presente en Valdepeñas á 3 de Mayo de 1877.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Antonio R. de la Espada.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José María Salvador, expósito, vecino de esta ciudad y que habitó en la calle de la Beneficencia, núm. 16, sin que consten más datos para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos á mi disposicion, cuya prision he acordado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre tentativa de robo; encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y traslacion del procesado á dichas cárceles.

Dado en Valencia á 26 de Abril de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Jorge Manuel Perales.

Vera.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Quesada Rodriguez, natural y vecino de Cuevas, hijo de Diego y Rosa, casado, jornalero, y de 23 años, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír una notificacion en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre amenazas á Doña Antonia Tobar Guirao, su convecina; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 30 de Abril de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal contra Leonardo Lopez Aparicio, Pascual Jordan Castellote, alias Pardiez, el primero de esto vecindario, y el segundo de Chute, partido de Chiva, y otros, sobre robo á unos recaudadores; en cuya causa, por auto de 17 de Febrero último, he acordado su prision, y se presenten en este Juzgado dichos sujetos dentro de 15 días con el objeto de recibirles declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, remitiéndolos á este Juzgado y á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Villar del Arzobispo á 2 de Mayo de 1877.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Señas del Leonardo Lopez Aparicio.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano; viste al estilo del país.

Señas del Pascual Jordan Castellote.

Edad 41 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba tirada, color moreno; viste camisa blanca de algodón, pantalón y chaleco de lana color claro, faja encarnada, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cáñamo cerradas.

Vitigudino.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la noche del 23 del actual han sido robadas á Ramon Perez, vecino de Bañobarez, las dos caballerías menores, cuyas señas se insertan á continuacion, de una cuadra donde las tenia metidas; por lo cual encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de dichas caballerías, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Vitigudino á 30 de Abril de 1877.—Antonio P. Cantalapiedra.—El Escribano, Ramon Turrientes.

Señas de las caballerías.

Un burro pelo castaño oscuro, edad ocho años, alzada regular, herrado de las manos, sin cola, motilado el lomo y con unos topetones en la crin.

Otro burro de la misma marca y pelo, motilado en igual forma, edad 12 años, herrado de las manos con herraduras en mediano uso y clavos nuevos.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado en la tarde del 2 de Marzo último en término del pueblo de Villamayor, denominado de los Petrusos, y tengo acordado que se reciba indagatoria á dichos sujetos, y no habiendo podido ser habidos, por ignorarse quiénes sean, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Abril de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos altos y uno más bajo, con una pistola cada uno de dos cañones, y el más bajo tapado con una manta de rayas encarnadas en forma de tapabocas, y llevaba un cuchillo en la mano, y los tres vestían pantalón oscuro y alpargatas abiertas al estilo del país, y uno de ellos tenía la cara picada de viruelas, y era moreno.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuencal.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria anunciada para el día 30 de Mayo próximo pasado, se hace una segunda convocatoria para el día 18 del corriente, en cumplimiento del art. 41 de los estatutos.

En esta junta se tratará de los siguientes puntos:

- 1.º Aprobacion de las cuentas anuales y de la Memoria del Consejo.
- 2.º Renovacion parcial de Consejeros.
- 3.º Nombramiento de suplentes.
- 4.º Dar cuenta de las cuestiones con el Ayuntamiento y Diputacion de Cuenca, y adoptar resoluciones á este propósito.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo izquierda, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—1494

La Minería Española.

No habiéndose reunido el número de accionistas necesario para constituir legítimamente la junta general ordinaria convocada para el día 31 del mes anterior, se hace nueva convocatoria para el día 15 del actual, á la una de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, calle de Claudio Coello, núm. 2, cuarto segundo; advirtiéndose que, conforme al art. 45 de los estatutos, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á ella.

Los señores accionistas que quieran concurrir se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía desde hoy hasta el día 12, al tenor de lo dispuesto en el art. 42.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Director Gerente, C. Avella. X

Banco de Castilla. Balance de situacion en 30 de Mayo de 1877.

Table with columns for PTAS. CÉNTS., ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Lists various financial items like Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X—1489

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 30'7. Idem mínima de id... 14'2. Diferencia... 16'5. Temperatura máxima al sol... 38'6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Junio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 2 de Junio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 1.º, DIA 2.º. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Logroño, Lugo, Málaga, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4.º JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 47'55. París, a 3 dias vista, 4'92 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado se grueso y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 45'50 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Se ha repartido el cuaderno 4.º, tomo VIII, de la interesante Revista de Andalucía, que dirige en Málaga D. Antonio Luis Carrion, y comprende escritos muy apreciables de los Sres. Gonzalez Garbin, Olave, Vidart, Navarrete, Guzman el Bueno, Delgado Lopez, Labra y Carrion.

Tambien se ha repartido el núm. 161 de La Defensa de la sociedad, que contiene artículos de las Sras. Doña Concepcion Arenal y Doña Micaela de Silva, y Sres. Perez Villamil, Sanchez de Toca y otros publicistas.

Se ha repartido la Memoria leida en la junta general ordinaria del Banco Hipotecario de España, suscrita por el Gobernador de la misma Sociedad el Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente, á quien damos las gracias por su atencion al remitirnos un ejemplar de dicha Memoria, comprensiva de las operaciones efectuadas durante el año de 1876.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Isaac, monje y mártir; Santa Clotilde, Reina, y Santa Paula, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las cinco.—Funcion 23 de abono.—Turno par.—El siglo que viene.—Baile.—La Reina de las aguas. A las nueve.—La misma.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 2.ª de abono.—El tejado de vidrio.—Cambiar de colores.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—O locura ó santidad.—Un ballo in maschera.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Doce retratos seis reales.—Un frac nuevo.—La campanilla de los apuros.—Perrito, 3, tercero, izquierda.

Circo y Teatro de Price.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte la familia Chiesi y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer, con música por la banda del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, bajo la direccion del Sr. Fonseré.